

1

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO

Demandante. NBR CREDITOS BOTERO S.A.S

Demandado: WILLIAM FABIAN CARDONA SUAREZ, MARIA LIGIA SUAREZ GARCIA, ALIRIO SUAREZ GARCIA

Radicación: 73-270-40-89-001-2021-00116-00.

Presentada la demanda con arreglo a la ley, el Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, LETRA con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 424 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia se librara mandamiento de pago con la advertencia que el término para los ejecutados WILLIAM FABIAN CARDONA SUAREZ con cedula No. 1'106.333.069; MARIA LIGIA SUAREZ GARCIA, identificada No. 65.793.861; ALIRIO SUAREZ GARCIA con cedula No. 93.336921, que dispone para proponer excepciones de mérito es de diez (10) días, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P. y mediante reposición las excepciones previas numeral 3 artículo 442 del Código General Del Proceso.

El demandado dentro del término de cinco (5) días, deberá hacer el pago, al tenor del Artículo 431 del Código General del Proceso. De conformidad con 318 del Código General del Proceso

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280
J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co, <https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

2

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



contra este auto procede recurso de reposición y no procede recurso de apelación contra el mandamiento ejecutivo artículo 438 ibídem.

EL Demandante deberá hacer uso de las nuevas disposiciones

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales. Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280
J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

3

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FALAN, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. **RESUELVE:**

PRIMERO. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del NBR CRÉDITOS BOTERO S.A.S. En contra de los ejecutados WILLIAM FABIAN CARDONA SUAREZ con cedula No. 1'106.333.069; MARIA LIGIA SUAREZ GARCIA, identificada No. 65.793.861; ALIRIO SUAREZ GARCIA con cedula No. 93.336921, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$1'605.000. como capital LETRA CAMBIO No. 4920 del 29 julio de 2019

1.2. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 30 de julio de 2019 hasta verifique el pago total

SEGUNDO. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del NBR CRÉDITOS BOTERO S.A.S. En contra de los ejecutados MARIA LIGIA SUAREZ GARCIA, identificada No. 65.793.861; ALIRIO SUAREZ GARCIA con cedula No. 93.336921, por las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por la suma de \$975.300. como capital LETRA CAMBIO No. 4758 del 14 de agosto de 2019.

2.2. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 15 de AGOSTO de 2019 hasta verifique el pago total

4

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



2.3. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

TERCERO. Ordena a los ejecutados WILLIAM FABIAN CARDONA SUAREZ con cedula No. 1'106.333.069; MARIA LIGIA SUAREZ GARCIA, identificada No. 65.793.861; ALIRIO SUAREZ GARCIA con cedula No. 93.336921, cumpla con la obligación, en el término de cinco (5) días y para las excepciones dentro de los diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

TERCERO. NOTIFIQUESE este Auto Al ejecutado en la forma señalada en el artículo 290 del C.G.P.

CUARTO. Contra este auto solo procede el recurso de reposición.

QUINTO. Reconocer personería a la OLINDA ORDOÑEZ VILLALOBOS en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado. Email. olorvi2011@hotmail.com y ajcabogados@agrupacionjuridica.com

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FALAN SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M. No. 84 de hoy _21 del mes de OCTUBRE de 2021-. SECRETARIA.. ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280
J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>